

"1999 - Año de la Exportación"



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION " A " 2911

30/04/99

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
RUNOR 1 - 339.
Normas sobre secreto financiero.
Texto ordenado

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- Aprobar el texto ordenado de las normas sobre secreto financiero (Ley de Entidades Financieras -art. 39) que se acompañan en Anexo a la presente comunicación."

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Juan Carlos Isi
Subgerente de Normas
para Entidades Financieras

Alfredo A. Besio
Gerente de Normas para
Entidades Financieras

ANEXO: 4 hojas

- Indice -

1. Alcance.
2. Excepciones.

1. Alcance.

Las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras no pueden revelar las operaciones pasivas que realicen.

El personal de las entidades financieras debe guardar absoluta reserva sobre todas las informaciones que lleguen a su conocimiento.

2. Excepciones.

Se exceptúan de tal deber los informes que requieran:

2.1. Los jueces en causas judiciales, con los recaudos establecidos por las leyes respectivas.

2.2. El Banco Central de la República Argentina en ejercicio de sus funciones.

2.3. Los organismos oficiales extranjeros de supervisión financiera de las entidades locales de capital extranjero y/o sucursales de entidades extranjeras, cuyos accionistas o casas matrices se encuentran bajo su responsabilidad de supervisión

A estos fines, el requerimiento deberá considerarse como formulado por el Banco Central de la República Argentina, en los términos y condiciones de los artículos 39 y 40 de la Ley de Entidades Financieras.

2.4. Los organismos recaudadores de impuestos nacionales, provinciales o municipales, sobre la base de las siguientes condiciones:

2.4.1. Debe referirse a un responsable determinado.

2.4.2. Debe encontrarse en curso una verificación impositiva con respecto a ese responsable, y

2.4.3. Debe haber sido requerido formal y previamente.

Respecto de los requerimientos de información que formule la Administración Federal de Ingresos Públicos (Dirección General Impositiva), no será de aplicación lo establecido en los puntos 2.4.1. y 2.4.2.

- 2.5. Las propias entidades para casos especiales, previa autorización expresa del Banco Central de la República Argentina conforme al procedimiento que se indica.

Ambas entidades (la de origen y la de destino de la información) gestionarán en forma conjunta la excepción mediante una presentación en la que deberán precisar, como mínimo, los siguientes datos:

- Entidad originante de la información.
- Entidad destinataria de la información.
- Nombre o denominación del cliente sobre el cual se brindará información.
- Motivo por el cual se requieren los datos, así como cual será su posterior tratamiento.
- Operación pasiva comprendida.
- Compromiso de la destinataria de no dar a la información otro uso que el referido y de guardar respecto de ella el secreto legal.
- Firmas y aclaraciones de personas habilitadas para comprometer a las entidades.

